

ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



EL CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando,

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355 establece como obligación del Estado el reconocer a las universidades y escuelas politécnicas, entre otras, su autonomía académica y orgánica; en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, considera que la libertad para nombrar a sus autoridades, es una de las manifestaciones de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior;

Que el Art. 53 de la prenombrada ley menciona que los Decanos y Subdecanos serán designados por las instancias establecidas en el Estatuto de cada universidad o escuela politécnica;

Que el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional en el Art. 36, en su parte pertinente, prescribe que los Decanos serán designados por el Consejo Politécnico, previa consulta a los miembros de la Facultad respectiva;

Que el inciso final del Art 36 del Estatuto de la EPN ordena que el mecanismo de consulta para la designación de dichas autoridades deba establecerse en el Reglamento para la Designación de Decanos y Subdecanos;

Que el Art. 38 de la norma estatutaria dispone que los Subdecanos serán designados de la misma forma que los Decanos;

Que los artículos 40 y 42 de la norma estatutaria disponen que los Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación serán designados por el Consejo Politécnico, previo consulta al personal académico titular del departamento;

En uso y ejercicio de la atribución establecida en la letra e) del artículo 14 del Estatuto,

Expide el siguiente



02



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DECANOS, SUBDECANOS, JEFES DE DEPARTAMENTO Y JEFES DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los requisitos, mecanismo de consulta, y proceso de designación de los Decanos, Subdecanos, Jefes de Departamento y Jefes de Instituto de Investigación de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 2. Del Decano.- Es la primera autoridad ejecutiva de la Facultad y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el Art. 37 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Art. 3. Del Subdecano.- Es la segunda autoridad ejecutiva de la Facultad. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el Art. 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Art 4. Del Jefe de Departamento.- Es la primera autoridad ejecutiva del Departamento y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el Art. 41 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Art 5. Del Jefe de Instituto de Investigación.- Es la primera autoridad ejecutiva del Instituto de Investigación y su representante. Sus deberes y atribuciones son aquellos establecidos en el Art. 43 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional.

Art 6. De la duración de sus funciones y subrogación.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación durarán en sus funciones tres años y podrán ser redesignados, consecutivamente o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del Decano le subrogará el Subdecano; y en cuanto a éste, será subrogado por el Jefe de Departamento o del Instituto de Investigación que dependa estructural y funcionalmente de la Facultad, con mayor antigüedad en tales funciones, o como miembro del personal académico titular de la EPN, en ese orden.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Departamento, le subrogará el miembro de Consejo de Departamento que cumpla con los mismos requisitos de esa autoridad y con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que no exista ningún miembro que cumpla con los requisitos, la subrogación se la hará con el miembro del Consejo de Departamento con



02



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

En caso de ausencia temporal del Jefe de Instituto de Investigación, le subrogará el miembro de Consejo de Instituto de Investigación que cumpla con los mismos requisitos de esa autoridad y con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que no exista ningún miembro que cumpla con los requisitos, la subrogación se la hará con el miembro del Consejo de Instituto de Investigación con mayor tiempo de servicio como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional.

Si la ausencia del Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación fuese definitiva se iniciará un nuevo proceso de designación dentro de los siguientes treinta días.

Art 7.- De la remoción de las Autoridades Académicas.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación pueden ser removidos de sus funciones por el Consejo Politécnico, con la votación de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. En este caso, se iniciará un nuevo proceso de designación dentro de los siguientes treinta días.

Capítulo II DE LOS REQUISITOS

Art. 8.- Decano.- Los requisitos para ser Decano son:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Ser profesor principal titular a tiempo completo y estar adscrito a uno de los Departamentos de la Facultad al menos en los cuatro semestres académicos inmediatamente anteriores al de la designación.
- c) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor (PhD. o su equivalente).
- d) Haber realizado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años previos a su designación. Para determinar el cumplimiento de este requisito, se aplicará lo estipulado en el Reglamento Codificado de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior.
- e) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

Art. 9.- Subdecano.- Los requisitos para ser Subdecano son los mismos que se necesita para ser Decano.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Art. 10.- Jefe de Departamento.- Los requisitos para ser Jefe de Departamento son los mismos que se necesita para ser Decano, a excepción del literal b) que en este caso será:

Ser profesor principal titular a tiempo completo y estar adscrito a tal Departamento al menos en los cuatro semestres académicos inmediatamente anteriores al de la designación.

Art. 11.- Jefe de Instituto de Investigación.- Los requisitos para ser Jefe de Instituto de Investigación son los mismos que se necesita para ser Decano, a excepción del literal b) que en este caso será:

Ser profesor principal titular a tiempo completo y estar adscrito a tal Instituto de Investigación al menos en los cuatro semestres académicos inmediatamente anteriores al de la designación.

CAPÍTULO III De la Consulta Previa

Art. 12.- Obligatoriedad de consulta.- Previo a la designación del Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación por parte del Consejo Politécnico, se debe consultar a los miembros de la unidad académica correspondiente.

Art. 13.- Consulta Previa.- La consulta previa se efectuará por intermedio de Asambleas convocadas por el Consejo Politécnico.

Para la designación de Decano o Subdecano deberán constituirse Asambleas Sectoriales de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los profesores titulares adscritos a los Departamentos de la Facultad se constituirán en asamblea.
- b) Los estudiantes que se encuentren matriculados en las carreras y programas de la Facultad, en el semestre en el cual se efectúe la consulta, se constituirán en una asamblea, o generarán una consulta estudiantil.
- c) Los servidores y trabajadores que según el caso tengan nombramiento definitivo o contrato de trabajo indefinido, adscritos a la Facultad en el semestre en cual se efectúe la consulta, se constituirán en Asamblea.

Para la designación de Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación, se constituirá una asamblea en la cual participarán los profesores titulares adscritos al Departamento o Instituto de Investigación respectivo.

Art. 14.- Convocatoria al proceso de consulta.- El Consejo Politécnico convocará a consulta previa para designación de Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación. La convocatoria deberá realizarse con al menos treinta días de antelación a la celebración de la consulta.



M
02



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Art. 15.- Inscripción de postulantes.- Hasta diez días después de la convocatoria, los profesores interesados en asumir tales funciones manifestarán su voluntad por escrito al Secretario General, adjuntando los documentos que sustenten el cumplimiento de los requisitos, así como su plan de trabajo y hoja de vida.

Art. 16.- Calificación de los postulantes.- La revisión de los requisitos para la designación de Decano, Subdecano, Jefes de Departamento y Jefes de Institutos de Investigación, la revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes la realizará una comisión integrada por el Rector, el Vicerrector de Docencia y el Vicerrector de Investigación y Proyección Social y el Secretario General quien hará las veces de secretario de la comisión.

La comisión notificará a las Facultades, Departamentos o Institutos de investigación, según corresponda, a los postulantes, y de manera pública a la comunidad politécnica, su informe indicando los postulantes calificados para continuar en el proceso de designación, conjuntamente con sus planes de trabajo y hojas de vida, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la convocatoria al proceso de designación por parte del Consejo Politécnico.

La comisión receptorá las impugnaciones en un plazo de tres días posteriores a dicha notificación.

En caso de recibirse una impugnación al informe de la comisión el Consejo Politécnico resolverá tales impugnaciones en un plazo de 48 horas luego de haberla recibido.

Art. 17.- Convocatoria a las Asambleas.- Una vez concluido el proceso de calificación de los postulantes y resueltas las impugnaciones, el Secretario General notificará, en el plazo de tres días, a los miembros de la unidad académica la lista de profesores susceptibles de designación.

Los distintos estamentos tendrán un plazo de cinco días para realizar las asambleas respectivas y remitir a Secretaria General las actas con los resultados de las mismas. El mismo plazo registrá en el caso de que los estudiantes opten por realizar una consulta estudiantil.

Las Asambleas de profesores para la designación de Decano y/o Subdecano serán convocadas y presididas por el señor Decano.

En el caso de que el Decano sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso,





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



designado para tal efecto por el Consejo de la Facultad. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Las Asambleas de estudiantes para la designación de Decano y/o Subdecano, serán presididas por uno de los Presidentes de las Asociaciones de la Facultad respectiva con la supervisión de un delegado de la Federación de Estudiantes.

En caso de que se genere una consulta estudiantil, ésta será conducida por los Presidentes de las Asociaciones respectivas con la supervisión de un delegado de la Federación de Estudiantes. Deberán entregar un acta con el registro de los estudiantes que participaron en la consulta.

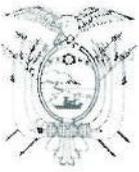
Las Asambleas de trabajadores y servidores para la designación de Decano y/o Subdecano serán convocadas y presididas por el Decano. En el caso de que el Decano sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso, designado para tal efecto por el Consejo de la Facultad respectiva. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Las Asambleas de profesores para la designación de Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación serán convocadas y presididas por el Jefe del departamento o del instituto de investigación respectivo, según sea el caso. En el caso de que el Jefe del departamento o del instituto de investigación sea candidato dentro del proceso de designación, la Asamblea será convocada y presidida por un profesor que no sea postulante en dicho proceso, designado para tal efecto por el consejo del departamento o del instituto de investigación. Este profesor será además el encargado de elaborar y remitir el Acta a la Secretaría General.

Queda a criterio de los distintos estamentos el organizar debates o foros con los profesores que aspiren a ser autoridades académicas.

Art. 18.- Instalación de las Asambleas.- Cada asamblea será instalada y presidida por la autoridad indicada en el artículo anterior, con la presencia de al menos las dos terceras partes de los miembros convocados. En caso de no contar con la asistencia de los dos tercios de los convocados, la asamblea se instalará una hora después, con los miembros convocados que estuvieren presentes.

Art. 19.- De las actas de resultados.- Los resultados de cada consulta serán remitidos a la Comisión, los mismos que deberán expresar el porcentaje de adhesiones para cada uno de los postulantes del universo de los asistentes a la Asamblea o participantes en el proceso



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



de consulta estudiantil. Las actas de las asambleas deberán además contener un registro de los participantes.

En el caso de la designación de Decano y/o Subdecano, la Comisión elaborará adicionalmente un Acta Consolidada, en la cual se considerarán los siguientes coeficientes de ponderación respecto del número total de profesores convocados a la Asamblea: veinticinco por ciento (25%) para las adhesiones de los estudiantes, y cinco por ciento (5%) para las adhesiones de los servidores y trabajadores.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO EN CONSEJO POLITÉCNICO

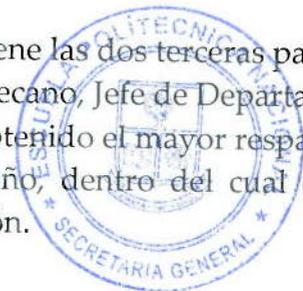
Art. 20.- Competencias.- El Decano, Subdecano, Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación serán designados por el Consejo Politécnico con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 21.- Procedimiento.- La Comisión remitirá al Presidente de Consejo Politécnico las actas de los resultados de las consultas previas, y se adjuntarán los planes de trabajo y hojas de vida de los postulantes, documentos que se adjuntarán a la convocatoria de la sesión en la que se procederá a la designación de las autoridades académicas, la cual deberá ser máximo quince días después de que se recibieron los resultados de las consultas.

El Decano, Subdecano Jefe de Departamento y Jefe de Instituto de Investigación serán designados por votación nominal en la sesión de Consejo Politécnico convocada para tal efecto. Serán susceptibles de designación máximo los tres profesores que mayor porcentaje de adhesión hubieren obtenido en las consultas previas, en caso de que hubiere empate entre más de tres postulantes, se tomará en cuenta a todos los postulantes que estuvieren empatados.

Si ninguno de los designarles obtuviere el voto de las dos terceras partes, se concretará la designación únicamente con los dos profesores que hubieren obtenido mayor porcentaje de adhesiones en las consultas previas. En caso de que ninguno obtuviere las dos terceras partes de los votos, se postergará la designación para la próxima sesión del Consejo Politécnico.

Si en esta nueva votación ninguno de los dos candidatos obtiene las dos terceras partes, el Consejo Politécnico encargará las funciones de Decano, Subdecano, Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación, al postulante que haya obtenido el mayor respaldo en las consultas previas, por el plazo improrrogable de un año, dentro del cual deberá convocarse oportunamente a un nuevo proceso de designación.



Handwritten signature



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Producida la designación, se notificarán los resultados y se procederá en la siguiente sesión a la posesión.

Disposiciones Generales

Primera.- En el caso de que no pudiese llevarse a cabo la designación de Decanos y/o Subdecanos por una razón distinta a la determinada en el artículo 21, el Consejo Politécnico, con el voto conforme de más de la mitad de sus integrantes, encargará las funciones de Decano o Subdecano a un profesor de la Facultad respectiva, hasta por un año, de manera improrrogable. El Consejo Politécnico deberá convocar oportunamente a un nuevo proceso de designación, con la finalidad de garantizar la designación de nuevas autoridades una vez cumplido el plazo del encargo.

Se encargará el Decanato o Subdecanato a uno de los tres profesores titulares más antiguos de los adscritos a uno de los Departamentos a la Facultad.

Segunda.- En el caso de que no pudiese llevarse a cabo la designación de Jefes de Departamento o Jefes de Instituto de Investigación, por una razón distinta a la determinada en el artículo 21, Consejo Politécnico, encargará las funciones de Jefe de Departamento o Jefe de Instituto de Investigación al miembro del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación con mayor antigüedad como miembro del personal académico titular de la Escuela Politécnica Nacional. En caso de que dos o más miembros del Consejo de Departamento o Consejo de Instituto de Investigación tengan la misma antigüedad, se encargarán las funciones a quien tenga mayor grado académico, en caso de persistir la igualdad la dirimencia le corresponderá a Consejo Politécnico, con el voto conforme de más de la mitad de sus integrantes. El encargo de funciones será por el plazo improrrogable de un año, dentro del cual Consejo Politécnico deberá convocar oportunamente a un nuevo proceso de designación.

Tercera.- Los encargos no se contabilizarán como designaciones para efectos de lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La aplicación del requisito determinado en el literal b de los artículos 8, 9, 10 y 11, de que se acredite ser Profesor Principal se aplicará luego de 6 años de la aprobación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Queda derogado el Reglamento para la Designación de Decanos y Subdecanos y el Reglamento de Designación de Jefes de Departamento y las demás normas que se contrapongan con este Reglamento.

CERTIFICO que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en primera discusión el día 28 de enero de 2016; y en segunda discusión los días 23, 25 y 29 de febrero de 2016 y 1 de marzo de 2016.


Ing. Tarquino Sánchez Almeida
**PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO POLITÉCNICO**




Abg. Carlos Jerez Llusca
SECRETARIO GENERAL



